PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 1

Resolución PGN 92 /2026

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2026.

VISTA:

La Actuación Interna ACT-07114/2026, caratulada "*Secretaría de Coordinación Institucional propone reemplazar los convenios vigentes con la Unidad de Información Financiera*".

Y CONSIDERANDO QUE:

El 3 de abril de 2019 el Ministerio Público Fiscal de la Nación suscribió con la Unidad de Información Financiera el "*Convenio Marco de Colaboración entre la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público Fiscal de la Nación*" y el "*Convenio Específico de Colaboración entre la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público Fiscal de la Nación respecto de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)*", protocolizados mediante la Resolución PGN 29/2019; en donde se establecieron criterios objetivos que rijan el vínculo entre ambos organismos, específicamente en lo que refiere a compartir información en el marco de colaboraciones en investigaciones penales y diseminación de informes de inteligencia, en los términos de la ley 25.246 y sus modificatorias.

Luego de la suscripción de ambos convenios se incorporó el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva al régimen previsto en la ley de lavado de activos (ley 25.246, modificada por la ley 27.739), se avanzó en la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal y se produjo una evolución de los estándares internacionales aplicables en materia de prevención y represión del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidos por las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Asimismo, la experiencia recogida durante la ejecución de los convenios vigentes evidenció la necesidad de establecer mecanismos digitales para el intercambio de información y coordinación institucional entre la UIF y el MPF.

En ese contexto, la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación impulsó el reemplazo de esos instrumentos con la finalidad de dotar un marco jurídico y operativo actualizado más eficiente; proponiendo nuevos textos consolidados conjuntamente con la UIF y la PROCELAC.

El Área de Dictámenes de la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para la suscripción de los convenios propuestos (Dictamen 19.586).

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución y por las leyes 24.946 y 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el "*CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN*" y el "*CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS*", que obran como Anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 2

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Entre la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**, en adelante "UIF", con domicilio legal en Avenida de Mayo 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, doctor Matías Gabriel Alvarez (DNI 34.321.242), y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, en adelante "MPF", con domicilio legal en Avenida de Mayo 760 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal (DNI 12.164.004), en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas.

La UIF, creada en el año 2000, mediante el dictado de la Ley 25.246, es un organismo con autonomía y autarquía financiera, en jurisdicción del Ministerio de Justicia de la Nación, encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la citada ley y sus modificatorias.

Asimismo, le compete colaborar con los órganos judiciales y con el MPF en la persecución penal de tales delitos, de acuerdo con las pautas que se establezcan reglamentariamente, de conformidad con el inciso 3 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

La UIF tiene la facultad de organizar y administrar archivos y antecedentes relativos al Organismo, así como los datos obtenidos en ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de su misión. Asimismo, podrá celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes de intercambio de información, bajo condiciones de necesaria y efectiva reciprocidad, conforme lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 25.246 y sus modificatorias

Los funcionarios y empleados de la UIF se encuentran obligados a guardar secreto respecto de las informaciones recibidas en razón de su cargo y de las tareas de inteligencia desarrolladas en

su consecuencia. El funcionario o empleado de la Unidad, así como toda persona que, por sí o por interpósita persona, revele información secreta fuera del ámbito del Organismo, será pasible de las sanciones penales previstas en el artículo 22 de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

Esta obligación comprende la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis desarrollado por la UIF, así como la prohibición de revelar las fuentes de información utilizadas, y las restantes obligaciones previstas en los artículos 13, inciso 3, y 19 del mismo cuerpo legal.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 120, establece que el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya función consiste en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

El funcionamiento, organización y actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación se encuentran regulados por las leyes 24.946 y 27.148. En particular, el MPF tiene como misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte, procurando el acceso a la justicia de todos los habitantes.

El Procurador General de la Nación es el jefe del Ministerio Público Fiscal de la Nación, por lo que le corresponde diseñar y fijar la política de persecución penal, impartir instrucciones generales destinadas a optimizar y mejorar la gestión institucional, representar al MPF en sus relaciones con los demás poderes del Estado, coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales e internacionales, entre otras atribuciones previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 27.148.

En materia penal, los fiscales que integran el MPF tienen, entre otras funciones, la de ejercer la acción penal pública, conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, el Código Procesal Penal Federal y las leyes complementarias, cuando se investiguen hechos de competencia federal, así como aquellos de competencia ordinaria cometidos en el ámbito de la

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 3

UIF AR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su investigación no haya sido transferida a la jurisdicción local.

En el marco de la implementación progresiva del sistema acusatorio en la República Argentina, el Ministerio Público Fiscal asume un rol protagónico en la dirección de la investigación penal, correspondiéndole al fiscal la conducción estratégica de las pesquisas destinadas al esclarecimiento de los hechos y a la identificación de los responsables.

Esta función adquiere mayor relevancia en materia de investigación patrimonial y financiera, en tanto el seguimiento del flujo de fondos, la identificación de activos y la reconstrucción de las estructuras económicas vinculadas al delito, por cuanto constituyen herramientas indispensables para la adopción oportuna de medidas cautelares y, en su caso, para el decomiso de los bienes, productos e instrumentos provenientes de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En tal contexto, resulta necesario adecuar y fortalecer los mecanismos de cooperación entre la UIF y el MPF, a fin de garantizar una actuación articulada, eficiente y compatible con las nuevas dinámicas procesales.

El marco normativo internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se encuentra plasmado, en lo sustancial, en los "*Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación*" del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), conocidos también como las "40 Recomendaciones".

La República Argentina reviste la condición de miembro pleno del GAFI desde el año 2000 y, en tal carácter, ha asumido el compromiso de implementar sus estándares, los cuales constituyen el marco de referencia internacional para el diseño, evaluación y fortalecimiento de los sistemas de prevención LA/FT/FP.

La Recomendación 1 del GAFI dispone que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo, de modo que las medidas adoptadas prevenir o mitigar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva resulten proporcionales a los riesgos identificados, constituyendo dicho enfoque un elemento esencial para la asignación eficiente de recursos dentro del sistema LA/FT/FP. Asimismo, prevé que, frente a riesgos elevados, los países deberán adoptar medidas reforzadas, mientras que, ante riesgos menores, podrán aplicar medidas simplificadas cuando ello resulte compatible con los estándares internacionales.

En igual sentido, las Recomendaciones 2 y 7 establecen que los Estados deben asegurar mecanismos de coordinación nacional entre las autoridades competentes en materia de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como implementar sanciones financieras dirigidas para dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, estándares cuya observancia exige una adecuada articulación entre la UIF y el MPF.

La Nota Interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI establece que las unidades de inteligencia financiera deben encontrarse en condiciones de comunicar, tanto espontáneamente como a requerimiento, la información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes, utilizando para ello canales dedicados, seguros y protegidos. Asimismo, dispone que dicha comunicación debe efectuarse de manera selectiva, en función de la relevancia de la información, y que, cuando medie un requerimiento de una autoridad competente, corresponde a la UIF decidir sobre la realización del análisis y/o la comunicación de la información solicitada. Adicionalmente, prevé que la información transmitida debe encontrarse debidamente protegida y utilizarse exclusivamente de conformidad con los procedimientos, leyes, reglamentaciones y políticas aplicables.

Por su parte, la Recomendación 30 establece que los países deben asegurar que las autoridades del orden público tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales LA/FT.

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

FOLIO
Nº 4

Dicha Recomendación agrega que, al menos en todos los casos relacionados con delitos que producen un importante volumen de ganancias ilícitas, las autoridades del orden público deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva, en paralelo a la persecución del lavado de activos, los delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, dispone que los países deben asegurar que las autoridades competentes sean responsables de identificar y rastrear, de manera expedita, los bienes de origen criminal y los bienes de valor equivalente, así como iniciar las acciones necesarias para su congelamiento e incautación. Finalmente, prevé que los países deben utilizar, cuando resulte necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o patrimoniales.

La Nota Interpretativa a la Recomendación 30 define "*investigación financiera*" como aquella investigación preliminar sobre los asuntos financieros relacionados a una actividad criminal, con la finalidad de: identificar el alcance de las redes criminales y/o la escala de la criminalidad; identificar y rastrear activos del crimen, fondos terroristas u otros activos que están sujetos, o pudieran estar sujetos, a decomiso; y desarrollar evidencia que pueda ser utilizada en procesos penales.

La "*investigación financiera paralela*" refiere a la realización de una investigación financiera junto con, o en el contexto de, una investigación criminal (tradicional) sobre el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y/o delito(s) determinante(s); de acuerdo a la Nota Interpretativa de la Recomendación 30 del GAFI "*los investigadores de la rama del orden público de delitos determinantes deben estar autorizados a llevar adelante la investigación de los delitos relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo durante una investigación paralela o ser capaces de remitir el caso a otra agencia para dar seguimiento a dichas investigaciones*".

La Recomendación 31 consagra que, al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y de financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en investigaciones, acusaciones y acciones relacionadas.

La Recomendación 40 del GAFI, relativa a la cooperación internacional, prevé que las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia, y que deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes y para la salvaguarda de la información recibida.

Los países son periódicamente evaluados por el GAFI en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones y el resultado de dichas evaluaciones tiene alta incidencia en las relaciones financieras y comerciales del país evaluado, su sistema financiero, sus empresas y sus ciudadanos con el resto del mundo.

En virtud de la "*Metodología de Evaluación del Cumplimiento Técnico de las Recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT*" aprobada en el año 2013, mediante el cual el GAFI verifica el grado de cumplimiento de sus estándares por parte de los países, se ha materializado un cambio de criterio respecto del mecanismo de evaluación que existía con anterioridad.

El GAFI evalúa no solo el grado de cumplimiento técnico del estándar, sino también la efectividad y resultados producidos por el sistema LA/FT/FP.

Dicho enfoque basado en la efectividad y resultados de los sistemas domésticos requiere de un trabajo mancomunado y coordinado por parte de los diferentes actores domésticos relevantes en cuanto al combate contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y, especialmente, en lo que aquí respecta, entre la UIF y el MPF.

La UIF integra el Grupo Egmont desde el año 2003 y, en tal condición, debe observar los estándares y principios elaborados por dicha organización internacional para el intercambio de información entre unidades de inteligencia financiera. En particular, los "Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera", aprobados en octubre de 2013, establecen que la información intercambiada debe ser protegida y utilizada exclusivamente para la finalidad para la cual fue solicitada o remitida, no pudiendo en tal sentido

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

FOLIO
Nº 5

UIF AR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

ser divulgada a terceros ni empleada para fines distintos de los autorizados, sin el consentimiento previo de la unidad de inteligencia financiera que la proporcionó.

En virtud de ello, en caso de resultar necesario incorporar dicha información como elemento probatorio, deberá recurrirse a los mecanismos formales de cooperación internacional aplicables, en particular a los instrumentos de asistencia jurídica mutua vigentes. Cabe destacar que la utilización de la información en contravención a las condiciones establecidas por el organismo que la proporcionó puede generar consecuencias para la República Argentina en el marco de los compromisos internacionales asumidos. Asimismo, los términos, alcances y modalidades de la cooperación internacional entre Unidades de Inteligencia Financiera se encuentran sujetos a las facultades legales y practicas operativas que rijan a la autoridad extranjera que remite la información.

En virtud de las funciones que le asigna ley 25.246 y sus modificatorias, la UIF brinda colaboración al Ministerio Público Fiscal en el marco de investigaciones penales vinculadas con el lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Con motivo del incremento sostenido de los requerimientos de colaboración formulados por el MPF, y con el objeto de optimizar la asignación de los recursos institucionales disponibles, el 3 de abril de 2019 LAS PARTES suscribieron el “Convenio Marco de Colaboración entre la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público Fiscal de la Nación” y el “Convenio Específico de Colaboración entre la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público Fiscal de la Nación respecto de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos”, con el propósito de establecer criterios objetivos para canalizar la asistencia brindada por la UIF hacia aquellas investigaciones que, por su complejidad, trascendencia, impacto institucional o magnitud económica, requieren un mayor valor agregado por parte del organismo.

Desde la suscripción de dichos instrumentos, se han producido relevantes modificaciones normativas e institucionales que tornan necesaria su actualización. Entre ellas, cabe destacar la incorporación del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva al régimen previsto por la ley 25.246, conforme la reforma introducida por la ley 27.739; la

implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063); y la evolución de los estándares internacionales aplicables en materia de prevención y represión del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, la experiencia recogida durante la ejecución de los convenios vigentes puso de manifiesto la conveniencia de fortalecer y actualizar los mecanismos de colaboración, intercambio de información y coordinación institucional entre la UIF y el MPF, a fin de dotarlos de mayor eficiencia, previsibilidad y adecuación a las exigencias derivadas del marco normativo nacional e internacional actualmente vigente.

En ese contexto, resulta necesario contar con un marco jurídico y operativo actualizado que oriente la cooperación entre la UIF y el MPF, promueva el empleo eficiente de los mecanismos de asistencia e intercambio de información y establezca pautas claras para la utilización de la información proveniente de unidades de inteligencia financiera extranjeras, en estricto cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas por los estándares internacionales aplicables, y en respeto a los principios de reserva y secreto vigentes.

La consecución de tales objetivos exige una actuación coordinada, permanente y eficiente entre los organismos que integran el sistema nacional de prevención y represión del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, fortaleciendo la cooperación institucional como herramienta indispensable para incrementar la efectividad del sistema.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, que reemplaza el suscripto el 3 de abril de 2019, comprometiéndose a desarrollar los mayores esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas que seguidamente se exponen.

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto establecer un marco general de colaboración y cooperación entre la UIF y el MPF, con el fin de fortalecer la

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 6

UIF AR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

prevención, detección, investigación y persecución de los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como optimizar los mecanismos de intercambio de información y asistencia recíproca en el marco de las investigaciones penales.

CLÁUSULA SEGUNDA. Delimitación conceptual: A los fines del presente CONVENIO MARCO y las relaciones emergentes del mismo, se entenderá por:

a) *Cooperación internacional*: toda aquella colaboración prestada entre autoridades competentes de dos o más Estados, que no pertenecen a órganos judiciales y/o del MPF. En particular, en el presente documento la noción se aplicará a los intercambios de información llevados a cabo entre la UIF y los organismos análogos del exterior.

b) *Cooperación jurídica internacional*: toda aquella colaboración que los órganos judiciales y/o del ministerio público o quien cumpla esas funciones dentro de los ámbitos nacional y/o provincial de diferentes Estados, se brinden entre sí con la finalidad de facilitar un proceso judicial.

c) *Información provista para fines de inteligencia*: información provista con el fin exclusivo de orientar la labor investigativa del órgano competente, sin que pueda ser valorada como elemento probatorio en procesos judiciales, ni divulgada o comunicada a sujetos distintos de aquellos expresamente autorizados.

d) *Información provista para fines probatorios*: aquella suministrada con el propósito de ser incorporada formalmente en un proceso judicial o utilizada como evidencia probatoria.

e) *Organismos análogos extranjeros*: unidades de inteligencia financiera de jurisdicciones extranjeras, organismos públicos extranjeros con los que la UIF suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

CLÁUSULA TERCERA. Marco normativo internacional: Al solicitar colaboración a la UIF, los fiscales del MPF deberán observar el marco normativo nacional aplicable, así como los tratados, estándares y mejores prácticas internacionales vigentes en materia de prevención y represión del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de

armas de destrucción masiva, procurando que los mecanismos de cooperación previstos en el presente CONVENIO MARCO se utilicen de manera consistente con tales disposiciones.

SECCION 2: ACTUACIÓN DE LA UIF Y EL MPF.

CLÁUSULA CUARTA. Solicitudes de colaboración: Cualquier fiscal integrante del MPF podrá requerir colaboración a la UIF, en los términos del inciso 3 del artículo 13 de la ley 25.246 y sus modificatorias, con el objeto de aportar valor agregado a las investigaciones en curso, siempre que actúe como titular de la acción penal en el marco de una causa, legajo o investigación de su competencia.

La colaboración de la UIF podrá ser requerida, en particular, cuando se investiguen delitos de lavado de activos y/o sus delitos precedentes, de financiación del terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y concurran una o más de las siguientes circunstancias: (i) se trate de causas y/o investigaciones en las que pueda presumirse una afectación al orden económico y/o financiero debido al gran volumen de activos involucrados en la presunta maniobra delictiva; (ii) se trate de investigaciones de lavado de activos procedente de alguno de los delitos enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246 o financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (iii) por su nivel de complejidad en materia económico financiera, (iv) por la naturaleza transnacional de la operación; (v) cuando existan elementos que indiquen la presencia de una organización criminal.

A fin de orientar adecuadamente el análisis de la UIF y optimizar la asignación de los recursos disponibles, el requerimiento deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos investigados, con la indicación de la hipótesis criminal bajo análisis y la identificación de las personas humanas y/o jurídicas investigadas, delimitando razonablemente el período temporal abarcado. Asimismo, procurará contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que resulten relevantes y se encuentren disponibles para la investigación.

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 7

UIF AR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CLÁUSULA QUINTA. Levantamiento de secreto: El fiscal requirente deberá identificar el legajo de investigación correspondiente y la autoridad judicial competente, acreditando que se ha dispuesto el levantamiento del deber de guardar secreto previsto en el artículo 22 de la ley 25.246 y sus modificatorias.

A los fines del presente CONVENIO MARCO, se considerará debidamente acreditado dicho levantamiento mediante comunicación expresa efectuada por la autoridad judicial o el representante del MPF, a través de oficio, comunicación electrónica oficial o cualquier otro medio fehaciente utilizado en el marco del caso, siempre que de ella surjan de manera clara e inequívoca la existencia y el alcance de la medida.

Cuando el levantamiento del deber de guardar secreto previsto en el artículo 22 de la ley 25.246 y sus modificatorias no surja debidamente acreditado, o no resulte claro su alcance, la UIF no dará curso al requerimiento y comunicará dicha circunstancia al fiscal requirente.

CLÁUSULA SEXTA. Informes de inteligencia financiera: En el marco de las solicitudes de colaboración formuladas conforme a la cláusula precedente, la UIF elaborará informes de inteligencia financiera a partir del análisis de la información obrante en sus bases de datos y de aquella obtenida en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 25.246 y sus modificatorias.

Cuando las particularidades del caso lo requieran, podrá complementar dicho análisis mediante el intercambio de información con organismos nacionales, unidades de inteligencia financiera extranjeras u otros mecanismos de cooperación previstos en el ordenamiento jurídico, con sujeción a las condiciones, limitaciones y procedimientos aplicables.

Los informes de inteligencia financiera podrán contener el análisis de la operatoria investigada, la reconstrucción patrimonial y financiera de las personas involucradas, la identificación de activos, vínculos societarios, relaciones comerciales o beneficiarios finales y cualquier otra información relevante para orientar la investigación. Asimismo, la UIF podrá indicar medidas de investigación que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y la obtención de prueba.

A requerimiento del fiscal interviniente, la UIF podrá continuar brindando asistencia técnica durante el proceso penal, en el marco de sus competencias, cuando las particularidades del caso lo justifiquen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Naturaleza de los informes de inteligencia financiera: Los informes de inteligencia financiera elaborados por la UIF son productos destinados exclusivamente a orientar la actividad investigativa del MPF. En consecuencia, carecen de valor probatorio, no podrán ser incorporados al legajo fiscal, ni suplirán los medios de prueba legalmente previstos para acreditar hechos objeto de investigación. Tampoco podrán ser exhibidos, puestos en conocimiento o entregados a las partes. De igual manera, la UIF no intervendrá en las investigaciones penales en carácter de perito, ni emitirá informes periciales y opiniones técnicas destinados a ser incorporados como prueba en el proceso.

El MPF se compromete a garantizar el tratamiento confidencial de los informes remitidos por la UIF y a asegurar que su utilización se ajuste estrictamente a las finalidades previstas en el presente CONVENIO, así como a las restricciones legales aplicables a la información que les haya dado origen.

La reserva, custodia y adecuado resguardo de dichos informes de inteligencia será responsabilidad exclusiva del fiscal receptor, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y evitar su divulgación, reproducción, circulación o acceso por parte de personas no autorizadas.

CLÁUSULA OCTAVA. Reportes de operaciones sospechosas: La UIF no remitirá al MPF los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), ni aquellos documentos que permitan identificar a los sujetos obligados que los hubieran presentado. La información contenida en los ROS será de uso exclusivo de la UIF para el ejercicio de las competencias que le atribuye la ley 25.246 y sus modificatorias, preservando en todo momento la identidad de los sujetos obligados y la confidencialidad de las fuentes de información, en los términos del artículo 22 de la citada ley y el artículo 87 de la ley 27.260.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
8
Nº .....

UIF AR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CLÁUSULA NOVENA. Intercambio de información: En los casos iniciados a partir de diseminaciones espontáneas efectuadas por la UIF, ésta podrá requerir al MPF información respecto del curso, estado y resultado de las actuaciones a las que hubieran dado lugar.

Asimismo, en el marco de sus respectivas competencias, la UIF podrá requerir al MPF información sobre el curso, estado y resultado de actuaciones vinculadas con los delitos comprendidos en su ámbito de actuación.

A tales efectos, LAS PARTES podrán establecer mecanismos de intercambio de información, los que podrán adecuarse progresivamente a los avances en materia de interoperabilidad entre los sistemas de ambos organismos.

SECCIÓN 3: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA EXTRANJERAS.

CLÁUSULA DÉCIMA. Solicitud de requerimientos de información a unidades de inteligencia financiera extranjeras: Los fiscales del MPF con competencia penal, en el marco de una investigación en curso, podrán requerir la intervención de la UIF para solicitar información a organismos análogos extranjeros únicamente cuando se trate de investigaciones de significativa relevancia, trascendencia o impacto, o cuando exista una considerable cantidad de bienes involucrados en la presunta maniobra delictiva y el vínculo con la jurisdicción extranjera se presente razonable y relevante para el curso de la investigación.

A los fines de observar los estándares internacionales en materia de prevención de LA/FT/FP y procurar un empleo eficiente y efectivo de los mecanismos de cooperación internacional, las solicitudes se cursarán de conformidad con las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución UIF 135/2016 y modificatorias, y las normas, principios y procedimientos que regulan el intercambio de información entre unidades de información financiera.

La tramitación de los requerimientos ante organismos análogos extranjeros se encontrará sujeta a los plazos, procedimientos y condiciones aplicables en cada jurisdicción. En consecuencia, la

UIF no podrá establecer ni garantizar plazos de respuesta, ni la calidad, cantidad o suficiencia de la información que dichos organismos proporcionen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Aspectos para incluir en el requerimiento de información: El fiscal requirente deberá completar la PLANILLA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VÍA RED SEGURA GRUPO EGMONT, incorporada como Anexo I a la Resolución UIF 135/2016 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos allí previstos. En particular, deberá incluir una breve descripción del caso y su encuadre legal, la identificación de las personas investigadas, el vínculo concreto con la jurisdicción extranjera y su debida justificación, la información que se solicita, el propósito para el cual será utilizada y, cuando corresponda, la existencia de activos involucrados, medidas de recupero o decomiso, autoridades intervinientes y razones de urgencia.

Cumplidos dichos requisitos, la UIF evaluará la procedencia de la solicitud conforme a la normativa nacional, a las condiciones aplicables al intercambio de información y a los principios que rigen la cooperación entre unidades de inteligencia financiera y, de corresponder, cursará el requerimiento al organismo análogo extranjero. Cuando la información proporcionada resulte insuficiente para su tramitación, podrá solicitar al fiscal requirente las aclaraciones o ampliaciones que resulten necesarias.

En caso de recibir respuesta del organismo análogo extranjero, la UIF comunicará la información relevante al fiscal requirente, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Transmisión de la información por parte de la UIF al fiscal requirente: La comunicación de la información se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) *Rechazo de la autorización para compartir información*: en los supuestos en que la UIF no reciba autorización del organismo análogo extranjero para compartir la información con el fiscal requirente, observará las restricciones impuestas por el mismo y notificará dicha circunstancia al fiscal respectivo, con indicación expresa de los motivos del rechazo.
b) *Autorización para compartir la información con fines probatorios*: en los supuestos en que el organismo análogo extranjero autorice expresamente a la UIF a compartir con el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 9

fiscal requirente la información suministrada para su utilización con fines probatorios, la UIF la transmitirá en los términos y con los alcances, condiciones y restricciones establecidos por dicho organismo.

c) *Autorización para compartir la información con fines de inteligencia*: en los supuestos en que la UIF reciba autorización del organismo análogo extranjero para compartir la información para fines de inteligencia financiera, la UIF analizará la información relevante y remitirá al órgano fiscal requirente un informe de inteligencia financiera. Dicho informe se limitará a consignar la información relevante recibida y no transcribirá su contenido ni revelará la fuente que la proveyó, salvo que ello hubiera sido expresamente autorizado por el respectivo organismo análogo extranjero. Asimismo, indicará las medidas probatorias que resulten pertinentes para obtener, por los medios legalmente admisibles, los elementos necesarios que permitan reconstituir la información comunicada con fines de inteligencia.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES FINALES.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Reparto de bienes: El MPF sostiene su compromiso para mantener el seguimiento de los estándares internacionales en la materia, con la finalidad de que, en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, se realice -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

En este mismo sentido, se sostienen y reafirman los lineamientos emitidos por la Procuración General de la Nación mediante los que se instruyó a los y las fiscales que intervengan en una investigación penal para que impulsen el dictado de medidas cautelares sobre los activos sospechosos de un origen ilícito -lo cual permita asegurar su decomiso o lograr eventuales sanciones como el cobro de multas y el pago de indemnizaciones- y una exhaustiva investigación patrimonial y financiera simultánea y paralela al objeto procesal principal con respecto a todas las personas involucradas en casos graves de criminalidad económica.

Esta línea institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación surge, primordialmente, de los estándares fijados en las Resoluciones PGN 58/2024, 129/2009 y 134/2009, así como de la Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos, la Guía de Investigación Financiera y la Guía práctica para la identificación, trazabilidad e incautación de criptoactivos.

A fin de dar un adecuado destino a los bienes recuperados y/o decomisados en las investigaciones por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el MPF y la UIF trabajarán coordinadamente, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Cooperación mutua: LAS PARTES se comprometen a conformar Mesas de Trabajo periódicas, con el objeto de establecer prioridades, definir estrategias y fortalecer la coordinación institucional respecto de las investigaciones en trámite que vinculen a la UIF y al MPF.

La conformación y funcionamiento de las Mesas de Trabajo, su integración, los temas a tratar, la periodicidad de sus reuniones, la designación de puntos de contacto y los mecanismos para documentar y dar seguimiento a los compromisos asumidos serán establecidos de común acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Capacitación: LAS PARTES promoverán el desarrollo e implementación de programas de capacitación destinados a funcionarios y agentes de la UIF y del MPF, con la participación de funcionarios y especialistas de ambos organismos, con el objeto de fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos de lavado de activos y sus delitos precedentes, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como procurar una adecuada utilización de la información provista por unidades de inteligencia extranjeras.

Asimismo, las PARTES acuerdan facilitar la participación de funcionarios y agentes de cada organismo en las actividades de capacitación, programas y demás propuestas formativas

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 10

organizadas por la otra Parte, de conformidad con la disponibilidad, los requisitos de admisión y las limitaciones que en cada caso resulten aplicables. A tal efecto, se comprometen a intercambiar recíprocamente información sobre sus respectivas ofertas de capacitación, incluyendo, cuando corresponda, sus contenidos, modalidades, cronogramas y demás aspectos que resulten necesarios para facilitar dicha participación.

En particular, la UIF se compromete a coordinar y realizar actividades de capacitación sobre los sistemas de prevención, los mecanismos de alerta, las tipologías del lavado de activos y el uso de la inteligencia financiera. Por su parte, el MPF se compromete a promover actividades de difusión, sensibilización y capacitación en relación con las problemáticas de su competencia.

La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES en materia de capacitación.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Mecanismos de intercambio de información: Los requerimientos de colaboración formulados por los fiscales del MPF podrán ser remitidos por medios electrónicos oficiales, a través de los canales que las LAS PARTES concuerden a tal efecto.

LAS PARTES implementarán mecanismos transitorios para la remisión segura de los informes de inteligencia financiera elaborados por la UIF, cuyas modalidades de implementación, transmisión, acceso y seguridad serán establecidas mediante convenios específicos o protocolos operativos.

Dichos mecanismos podrán adecuarse progresivamente en función de las capacidades técnicas y operativas disponibles, procurando garantizar en todo momento la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Una vez cumplidas las condiciones técnicas y operativas necesarias, LAS PARTES procurarán instrumentar la interoperabilidad entre los sistemas de ambos organismos, a fin de canalizar los requerimientos de colaboración solicitados por los fiscales del MPF, así como las respuestas de la UIF, mediante medios informáticos seguros.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Convenios específicos: LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos, protocolos operativos y demás instrumentos complementarios que resulten necesarios para la implementación, desarrollo o adecuación de las acciones previstas en el presente CONVENIO MARCO, así como para regular aquellos aspectos que, por su naturaleza o nivel de detalle, requieran un tratamiento particular o no se encuentren expresamente contemplados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Erogaciones: El presente CONVENIO MARCO no conlleva erogación alguna para LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho relacionado con el presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, siendo cada una de ellas responsable por las actividades que desarrolle en el ejercicio de las competencias que le son propias.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Solución de controversias: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en un marco de buena fe, toda diferencia, controversia o cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o extinción del presente CONVENIO MARCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Vigencia. Extinción: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción. Vencido dicho plazo, se renovará automáticamente, por períodos iguales, salvo que cualquiera de LAS PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de no renovarlo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2026.

Eduardo E. Casal
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN (I)
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Matías Gabriel Alvarez
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL
FOLIO
Nº 11

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS

Entre la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**, en adelante "UIF", con domicilio legal en Avenida de Mayo 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, doctor Matías Gabriel Alvarez (DNI 34.321.242), y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, en adelante "MPF", con domicilio legal en Avenida de Mayo 760 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Procurador General de la Nación (i), doctor Eduardo E. Casal (DNI 12.164.004), en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en concordancia con el CONVENIO MARCO del día de la fecha, con la finalidad de fortalecer la prevención, detección y persecución penal de los delitos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La ley 25.246 y sus modificatorias, en el inciso 2 del artículo 13, establece que es competencia de la UIF disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar o vincularse con los delitos precitados, en línea con las previsiones del artículo 6° de la citada ley.

En tal sentido el inciso 17 del artículo 14 de la citada ley dispone que la UIF se encuentra facultada para intercambiar información con otros organismos o entidades públicas con facultades inteligencia, información o prevención, resguardando el carácter secreto, a tenor de lo dispuesto en esta ley, cuando la UIF estime que aquella pueda permitir a las autoridades receptoras enfocarse en los casos o en la información que considere relevante.

A su vez, establece que la UIF, en caso de corresponder, remitirá al MPF los elementos de convicción obtenidos en el marco de sus competencias, para el ejercicio de las acciones pertinentes y podrá coordinar acciones conjuntas.

Por su parte, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, estable que, agotado el análisis por parte de la UIF y, en caso de surgir elementos de convicción suficientes para establecer la existencia de un hecho, operación u operatoria sospechosa de lavado de activos, de financiación del terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ello será comunicado al MPF, a los efectos de que evalué si corresponde ejercer la acción penal.

De conformidad con la misma norma, cuando el análisis se encuentre vinculado con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar la sospecha directamente al juez interviniente.

El artículo 28 de la ley 25.246 establece que, cuando corresponda la competencia federal o nacional el Fiscal General designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en la ley 25.246 para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal; que, en los restantes casos, actuarán de igual modo los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda; y que los miembros del Ministerio Publico Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación, el Código Procesal Penal Federal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, o en su caso, el de la provincia respectiva.

Mediante la Resolución PGN 914/2012 el MPF creó la PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS (PROCELAC), teniendo su anclaje normativo en el inciso d) del artículo 22 de la ley 27.148.

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

FOLIO 12

Allí se estableció que la PROCELAC es la dependencia designada en el MPF para recibir los análisis que efectúa la UIF respecto de las operaciones que considere sospechosas de lavado de activos de origen ilícito, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en los términos de los artículos 13 inciso 2 y 19 de la ley 25.246 y sus modificatorias.

Desde la firma del Convenio Específico de colaboración suscripto entre LAS PARTES el 3 de abril de 2019, han acontecido una serie de reformas normativas que ameritan ser contempladas, entre las que se destaca la incorporación de la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en la ley 25.246, conforme ley 27.739 (B.O. 15/3/2024), así como la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063), que supone una adecuación de los mecanismos de articulación institucional a los distintos regímenes procesales aplicables

En consecuencia, resulta necesario actualizar el marco de colaboración entre la UIF y la PROCELAC, a fin de adecuarlo a las reformas normativas vigentes y optimizar los mecanismos operativos de cooperación institucional.

Por todo ello, LAS PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, que reemplaza el suscripto el 3 de abril de 2019, y regula los aspectos que se indican a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. Diseminación de Informes al MPF: Cuando la UIF haya agotado el análisis efectuado en el marco de sus competencias y surjan elementos de convicción suficientes para establecer la existencia de un hecho, operación u operatoria sospechosa de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, comunicará tal circunstancia a la PROCELAC, en los términos del artículo 19 de la ley 25.246, a fin de que evalúe el ejercicio de la acción penal.

En los casos en que exista una investigación penal en trámite vinculada con los actos, actividades u operaciones analizadas, la UIF remitirá la información a la autoridad competente, de conformidad con el régimen procesal aplicable, informando de dicha remisión a la PROCELAC, a efectos de facilitar la coordinación y el intercambio de información en el ámbito de sus respectivas competencias.

Iniciada una investigación penal a partir de una diseminación efectuada por la UIF en los términos del artículo 19 de la ley 25.246 y sus modificatorias, toda información adicional vinculada con los hechos objeto de investigación será remitida a la autoridad competente, de conformidad con el régimen procesal aplicable, debiendo comunicarse dicha remisión a la PROCELAC.

CLÁUSULA SEGUNDA. Coordinación técnica e intercambio de información estratégica: Con el objeto de fortalecer la cooperación institucional, LAS PARTES promoverán espacios de coordinación técnica destinados al intercambio de experiencias, metodologías de análisis, criterios técnicos, tipologías, tendencias, buenas prácticas y demás información de carácter estratégico vinculada con la prevención, detección e investigación del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, LAS PARTES podrán desarrollar en forma conjunta jornadas de trabajo, actividades de capacitación, mesas técnicas y demás acciones orientadas al fortalecimiento de sus capacidades institucionales y a la mejora continua de los mecanismos de coordinación y cooperación.

Las actividades previstas en la presente cláusula se llevarán a cabo con estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, reserva y secreto establecidas en la ley 25.246, sus modificatorias y en las demás normas aplicables, respetando las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/11/26

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL
FOLIO
Nº 13

restricciones de acceso, utilización y divulgación que correspondan, sin afectar las competencias propias de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA. Solicitudes de colaboración: La PROCELAC podrá requerir la colaboración de la UIF en los términos y con los alcances previstos en el Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 13 de la ley 25.246 y sus modificatorias. Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos establecidos en dicho Convenio Marco y serán tramitadas de conformidad con el régimen procesal penal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. Investigaciones preliminares: En los casos de investigaciones preliminares, previas a la intervención del juez penal competente, la PROCELAC podrá poner en conocimiento de la UIF los hechos, antecedentes e información que pudieran resultar relevantes para el ejercicio de sus competencias (artículo 14, inciso 2, ley 25.246). En tales supuestos, la UIF podrá efectuar el análisis que corresponda en el ámbito de sus atribuciones y, de reunirse los supuestos legales aplicables, comunicar nueva información en los términos previstos en los artículos 14, inciso 17, o 19 de la ley 25.246 y sus modificatorias, según corresponda.

En el supuesto que la UIF decidiera avanzar, en los términos del artículo 19 de la ley 25.246, y PROCELAC ya hubiera concluido su intervención, se aportarán los elementos obtenidos directamente a la dependencia donde se encuentre tramitando la investigación, comunicando dicha circunstancia a la PROCELAC.

CLÁUSULA QUINTA. Sanciones Financieras Dirigidas: La UIF pondrá en conocimiento de la PROCELAC, de forma inmediata, las medidas de congelamiento administrativo que disponga en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios, la Resolución UIF N° 207/2025, la Resolución UIF N° 3/2026 y las normas que en el futuro

las modifiquen o sustituyan. Ello, a efectos de posibilitar la intervención que corresponde al MPF en el marco de sus competencias.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar las decisiones posteriores que resulten relevantes respecto de la vigencia, modificación o cese de dichas medidas, como también el detalle de los bienes y activos involucrados.

La comunicación se efectuará a través de los canales institucionales habilitados a tal efecto que permitan una comunicación inmediata (artículo 17 del Decreto 918/2012), con observancia de las condiciones de confidencialidad, reserva y seguridad aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. Mesas de Trabajo y Coordinación Operativa: LAS PARTES se comprometen a mantener Mesas de Trabajo periódicas con el objeto de fortalecer la coordinación institucional, optimizar los mecanismos de colaboración previstos en los convenios suscriptos y promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención, detección, investigación patrimonial y financiera, recupero de activos, decomiso y persecución de organizaciones criminales.

Asimismo, en dicho ámbito podrán abordarse cuestiones vinculadas con casos en curso, con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad, reserva y secreto que resulten aplicables.

Entre otros aspectos, podrán abordarse cuestiones vinculadas con la implementación de los convenios vigentes, el seguimiento de los mecanismos de colaboración institucional, el análisis de tendencias, tipologías y riesgos emergentes, las dificultades operativas detectadas en las investigaciones en trámite, el recupero de activos y su decomiso, la cooperación internacional y cualquier otra temática de interés común vinculada con las competencias de LAS PARTES.

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL
FOLIO
N° 14

De cada reunión se elaborará una minuta o acta de trabajo en la que se consignarán los temas tratados, los acuerdos alcanzados y las acciones de seguimiento que, en su caso, se definan, a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y continuidad de las acciones de coordinación institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Diseminaciones espontáneas: La PROCELAC remitirá anualmente a la UIF un informe consolidado respecto del curso y resultado de las actuaciones iniciadas a partir de las diseminaciones espontáneas efectuadas por la UIF en los términos del artículo 19 de la ley 25.246 y sus modificatorias indicando, según corresponda, si dieron lugar al inicio de una investigación penal, fueron archivadas o continúan en análisis o trámite en el ámbito del MPF.

Sin perjuicio de ello, la UIF podrá requerir a la PROCELAC información respecto del curso, estado o resultado de actuaciones determinadas originadas a partir de dichas diseminaciones, la que será proporcionada en la medida en que se encuentre disponible y resulte jurídicamente procedente.

CLÁUSULA OCTAVA. Puntos de contacto institucionales: A los fines de facilitar la implementación del presente CONVENIO ESPECÍFICO y asegurar una comunicación fluida y permanente entre LAS PARTES, la UIF y la PROCELAC, cada una, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la suscripción del presente CONVENIO ESPECÍFICO, designarán dos (2) puntos de contacto institucionales que actuarán como enlaces técnicos y operativos para la coordinación de las actividades previstas en este instrumento.

Los puntos de contacto tendrán entre sus funciones la coordinación de las Mesas de Trabajo, el seguimiento de los compromisos asumidos, la canalización de consultas operativas, la identificación de oportunidades de mejora en los mecanismos de colaboración y toda otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

La designación y eventual reemplazo de los puntos de contacto podrá efectuarse mediante comunicación escrita cursada por la autoridad competente de cada organismo, sin necesidad de modificar el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA. Confidencialidad, secreto y uso de la información: LAS PARTES deberán preservar la confidencialidad y reserva de la información, documentación, antecedentes y datos intercambiados o puestos a disposición en el marco del presente CONVENIO, de conformidad con su naturaleza, las restricciones aplicables y las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en cada caso, en particular el deber de secreto previsto en el artículo 22 de la ley 25.246 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mecanismos para la remisión de informes de inteligencia financiera: Hasta tanto se implementen mecanismos tecnológicos específicos para el intercambio seguro de información entre LAS PARTES, los informes de inteligencia financiera elaborados por la UIF podrán ser remitidos mediante correo electrónico oficial, debidamente cifrados y con mecanismos que permitan verificar su integridad.

La remisión se efectuará a través de las cuentas de correo electrónico institucionales que se habiliten a tal efecto. La clave necesaria para acceder a la información será comunicada al fiscal general titular de la PROCELAC.

LAS PARTES podrán implementar progresivamente otros mecanismos tecnológicos para la puesta a disposición y acceso seguro a los informes de inteligencia financiera, conforme a las capacidades técnicas y operativas disponibles, garantizando la confidencialidad, integridad y seguridad de la información.

Los canales habilitados, las modalidades de acceso, la identificación de los destinatarios autorizados y demás aspectos operativos y de seguridad serán

PROTOCOLIZACION
FECHA 24/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL
FOLIO
Nº 15

comunicados entre LAS PARTES a través de los puntos de contacto institucionales previstos en el presente CONVENIO, sin necesidad de modificarlo.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Complementariedad: El presente CONVENIO ESPECIFICO complementa las disposiciones del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la UIF y el MPF. En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente instrumento, resultarán aplicables las disposiciones del Convenio Marco, en cuanto correspondan.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Vigencia: El presente CONVENIO ESPECÍFICO entrará en vigor a partir de su suscripción y permanecerá vigente mientras lo esté el convenio marco suscripto entre LAS PARTES.

La extinción del convenio marco producirá la extinción del presente CONVENIO ESPECÍFICO, sin necesidad de comunicación adicional, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de confidencialidad, reserva y secreto respecto de la información intercambiada durante su vigencia.

CLAUSULA DECOMOTERCERA. Convenio anterior: La suscripción del presente CONVENIO ESPECÍFICO deja sin efecto el Convenio Específico de Colaboración entre la UIF y la PROCELAC, suscripto el 3 de abril de 2019.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2026.

Eduardo E. Casal
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN (I)
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Matías Gabriel Alvarez
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA